



Citar este número al responder:
0743-1109972021

Guadalajara de Buga, 16 de febrero de 2026

Señor:
HORACIO ACOSTA GARCIA
Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, RESOLUCIÓN 0740-0743-01388-2023.

Comedidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0743-039-002-076-2021, que se tramita a su cargo, ha emitido Resolución 0740 No. 0743-01388 del 13 de octubre de 2023, "Por la cual se vincula al depositario del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-1485 a la fecha de los hechos al proceso administrativo sancionatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de seis (6) folios útiles.

En el evento, que usted autorice a este despacho hacer las notificaciones y comunicaciones por medio electrónico, sírvase indicar en forma expresa el correo electrónico al cual se va a notificar al correo maria-paula.hincapie@cvc.gov.co, lo anterior de conformidad con el artículo 67 Numeral 1 CPACA.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>.

La presente comunicación se publicará en la página web de la Corporación y en la cartelera pública de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el término de cinco (5) días

Fecha de fijación:

Fecha de desfijación:

Cordialmente,

ANGELICA MARIA DAZA RIVERA
Técnico Administrativo 13
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Copias: 6 folios

Proyectó/Elaboró: Maria Paula Hincapie Garcia – Abogada contratista

Archivese en: 0743-039-002-076-2021

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01388 DE 2023
(13 DE OCTUBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL DEPOSITARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-1485 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que **LA COMPETENCIA** de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-00001171 de 2019, por la cual se vincula al proceso.

Que **LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de se llevó a cabo en el Municipio de Yotoco - Valle del Cauca.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que inició el proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con los hechos el presunto infractor es **HORACIO ACOSTA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.090.273, con domicilio de notificación Calle 13 No. 10 - 32, de Guadalajara de Buga– Valle del Cauca.

Conforme a la consulta realizada al VUR, el predio con cédula catastral No.768900001000000040034000000000, con matrícula inmobiliaria No. 373-1485, ubicado en la Vereda La Negra, Municipio de Yotoco – Valle del Cauca, tiene limitación de la propiedad dada la orden extinción de derecho de dominio decretado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, según sentencia del 11-10-2010 y que conforme las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria a la fecha la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, cambio a depositario provisional del inmueble rural a **ZALKA S.A.S**, identificada con Nit No. 817001072-9, con representante legal por el señor **EDGAR SALAZAR CASTELBLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.062.603, con domicilio de notificación Avenida 4N No. 21N -06, Santiago de Cali – Valle del Cauca, dirección electrónico zalka97@gmail.com , celular 3165265884 – 3163903551.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01388 DE 2023
(13 DE OCTUBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL DEPOSITARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-1485 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Por lo tanto, bajo los principios PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, señala que se considera infracción en materia ambiental:

DAÑO AMBIENTAL	En los términos del literal c) del artículo 42 de la Ley 99 de 1993
INFRACCIÓN AL DEBER NORMATIVO	Toda acción u omisión que constituya violación a las normas de recursos naturales, y Toda acción u omisión que constituya incumplimiento a las obligaciones derivadas de los actos administrativos emanados de la autoridad competente.

El presente caso se procede a su estudio a fin de revisar en la presente actuación administrativa relacionada con adecuación de terreno para establecimiento de cultivos, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-1485, Vereda Los Delirios, jurisdicción del Municipio de Yotoco – Valle del Cauca, se tratan de un daño ambiental o es una infracción al deber normativo, por lo que será objeto de estudio. Queda en cabeza del presunto responsable desvirtuar la presunción de culpa.

HECHOS

Como antecedentes, se tiene que, personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, en recorrido de control y vigilancia, realiza visita técnica en el predio Villa Claudia, lugar donde se viene presentando problemáticas ambientales.

Los hechos objeto de hallazgo se dieron en el predio ubicado en las coordenadas 03°57'50.90" N - 76°22'07.80" O, denominado “Villa Claudia”. En dicha ubicación se pudo observar, adecuación de terrenos, mediante socla de vegetación bajo y media, con aprovechamiento forestal, hechos descritos en los informes técnicos que se transcribe a continuación.

Informe técnico de fecha 15 de junio de 2021¹, el cual se lee así:

¹ Folios 3 a 5

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01388 DE 2023
(13 DE OCTUBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL DEPOSITARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-1485 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

1. FECHA Y HORA DE INICIO: 15/ 06 /2021 hora: 9:00 am.

2. DEPENDENCIA/DAR: UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras - DAR Centro Sur

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Enelia Trujillo G. Numero de identificación 38.864.442 de Buga. Dirección residencia calle 19 # 12-39 Buga. Celular 3122965776.

4. LOCALIZACIÓN: Predio Villa Claudia y predio La Chela, vereda los Delirios, municipio de Yotoco, Valle del cauca.

COORDENADAS

sitio	latitud	Longitud	altitud
Lote de adecuación de Terreno	3°57'50.90"N	76°22'07.80" W	1590 MSNM
Quebrada	3°57'52.50"N	76°22'08.50" W	1588 MSNM
Tala Arboles	3°57'47.80"N	76°22'08.20" W	1600 MSNM

5. OBJETIVO: Visita técnica en atención denuncia radicado # 431062021 del día 04 de junio de 2021.

6. DESCRIPCIÓN: Se realizó visita al predio para atender denuncia sobre tala indiscriminada de árboles cerca a la quebrada La Cristalina.

El predio Villa Claudia está ubicado sobre la cordillera occidental, cuenca Mediacanoa cuyo ecosistema hace parte de Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional – AMMMSMH. La quebrada que atraviesa el predio se llama La Cristalina que posteriormente desemboca a la quebrada la Negra.

El predio La Chela, ubicado continuamente al predio Villa Claudia, ya hace parte del ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH, donde sus aguas drenan también a la quebrada La Cristalina.

Inicialmente se observó una adecuación de terreno en un lote al margen izquierdo de la vía que de la vereda los Delirios conduce hacia el corregimiento de Dopo, allí se evidenció una socla de vegetación media y baja sobre un Bosque mixto fragmentado con vegetación natural (imagen 3), solo se evidenció tala de un árbol con un DAP de 0.16 metros. lo demás eran arbustos con DAP inferiores a 0,12 metros. El área aproximada de la intervención es de 7.000 metros cuadrados.

Además, se observó que a un costado del lote pasa la quebrada La Cristalina, donde se evidencia que pese a la actividad de adecuación de terreno, se está respetando una franja forestal de 10 metros aproximadamente (foto 7).

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01388 DE 2023
(13 DE OCTUBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL DEPOSITARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-1485 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

En el lote no se observaron personas ni tampoco vivienda, por lo cual no fue posible contactar al presunto responsable de la actividad. Según consulta en GEOCVC, el lote donde se hizo la actividad corresponde al predio Villa Claudia, cuyo número del código catastral es 768900001000000040034000000000.

Metros más adelante se observó una actividad de erradicación de árboles en un lote de potrero enmalezado, aproximadamente 6 árboles fueron talados sin autorización. No fue posible ingresar al lote para identificar las especies de árboles y su DAP, ya que se encuentra cercado y en la vivienda no se haya nadie. Consultado el GEOCVC se identifica el predio La Chela cuyo número del código catastral es 768900001000000040035000000000.

Cerca de estos predios existen pequeñas viviendas, pero no se encontraron personas allí con las cuales se pudiera obtener mayor información de los presuntos responsables.

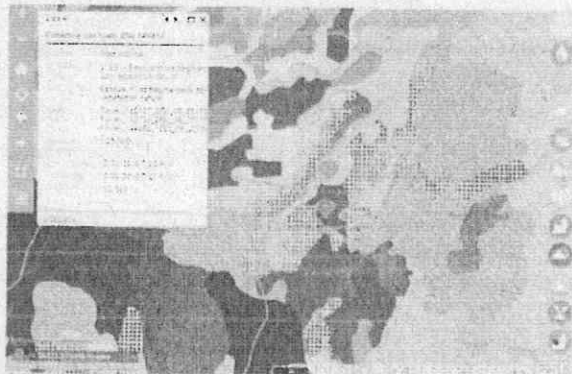


Imagen 3: cobertura de uso de suelo predio Villa Claudia y La Chela. (GEOCVC)

8. CONCLUSIONES: Según lo observado en la visita se evidenció una adecuación de un terreno sin autorización de la CVC, donde se socoló vegetación media y baja sobre un Bosque mixto fragmentado con vegetación natural, en un área aproximada de 7.000 metros cuadrados.

Se observó solo la erradicación de un árbol cuyo DAP era de 0.16 metros, los demás eran arbustos por debajo de 0.12 metros de DAP.

La franja forestal de la quebrada La Cristalina se encuentra conservada aproximadamente 10 metros desde la orilla del cauce hasta donde inicia la adecuación.

Según consulta en GEOCVC, el lote donde se hizo la actividad corresponde al predio Villa Claudia, cuyo número del código catastral es 768900001000000040034000000000.

Se evidenció un lote donde se realizaron erradicaciones de árboles sin la autorización de la CVC, no se identificaron las especies ni su volumen porque no fue posible ingresar ya que se encontraba cercado y la vivienda se estaba sola.

Consultado el GEOCVC se identifica el predio La Chela cuyo número del código catastral es 768900001000000040035000000000.

Dado que no se encontraban personas en los lotes donde se realizaron las actividades, ni en las viviendas cercanas, no fue posible identificar posibles responsables o propietarios de los predios, por lo anterior se recomienda realizar solicitud al VUR del certificado de tradición para determinar propietarios y responsables, así iniciar el proceso administrativo correspondiente.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01388 DE 2023
(13 DE OCTUBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL DEPOSITARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-1485 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Se transcribe informe de visita de fecha 8 de diciembre de 2021², el cual se lee:

1. FECHA Y HORA DE INICIO: 8/ 12 /2021 hora: 9:00 am.

2. DEPENDENCIA/DAR: UGC Yotoco-Mediaçanoa-Riofrio-Piedras - DAR Centro Sur

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Horacio Acosta Garcia. Numero de identificación 1.115.090.273 de Buga. Dirección residencia predio La Bendición Los Delirios Yotoco. Celular 3108307712 - 3117390466. Aníbal Arboleda (sin mas datos).

4. LOCALIZACIÓN: Predio Villa Claudia (La Bendición, vereda los Delirios, municipio de Yotoco, Valle del cauca.

COORDENADAS

sitio	latitud	Longitud	altitud
Lote de adecuación de Terreno	3°57'50.90"N	76°22'07.80" W	1590 MSNM
Quebrada	3°57'52.50"N	76°22'08.50" W	1588 MSNM

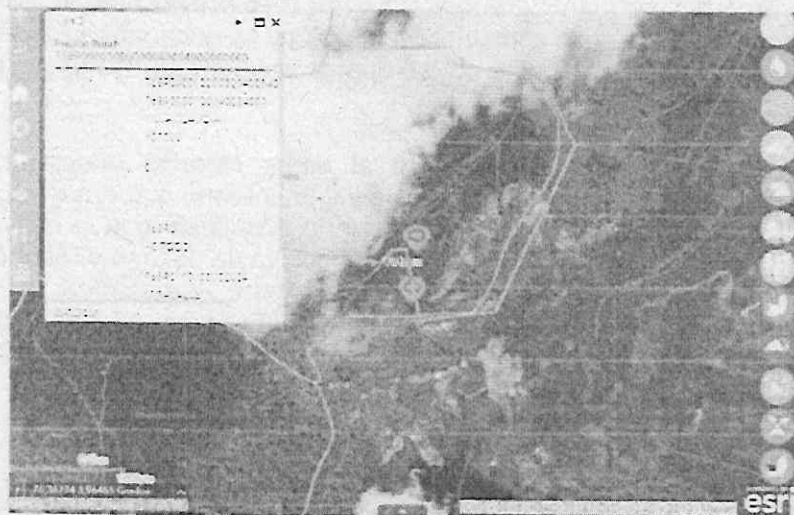


Imagen 1: Ubicación predio Villa Claudia (La Bendición) (GEOCVC)

² Folios 6 a 7

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01388 DE 2023
(13 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL DEPOSITARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-1485 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

5. OBJETIVO: Recorrido control y vigilancia.

6. DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido a las veredas Miravalle y los Delirios encontrando un sitio donde se observaron talas de árboles.

Se procedió a inspeccionar el terreno, evidenciándose tala de varios individuos arbóreos en un lote donde ya se habían reportado anteriormente el inicio de actividades de adecuación de terreno sin autorización de la entidad ambiental, dicho reporte se realizó en el mes de Junio del presente año. Para ese entonces se evidenció una socola de vegetación media y baja sobre un Bosque mixto fragmentado con vegetación natural y solo se evidenció tala de un árbol con un DAP de 0.16 metros, lo demás eran arbustos con DAP inferiores a 0,12 metros. El área aproximada de la intervención fue de 7.000 metros cuadrados (informe de visita 15 de junio de 2021). Ese día no se pudo obtener información de los presuntos responsables. Según consulta realizada en GEOCVC, el lote donde se hizo la actividad corresponde al predio Villa Claudia, cuyo número del código catastral es 768900001000000040034000000000.

El predio Villa Claudia está ubicado sobre la cordillera occidental, cuenca Mediacanoa cuyo ecosistema hace parte de Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMMSMH. La quebrada que atraviesa el predio se llama La Cristalina que posteriormente desemboca a la quebrada la Negra.

La actividad que se observó el día 8 de diciembre fue tala de aproximadamente quince (15) individuos arbóreos con DAP que oscilan entre 0.15 y 0.49 metros, con alturas hasta de 5 metros, según se pudo constatar en tallos que se encontraban en el sitio, se identificaron algunas especies taladas en las que se encuentran: Guamos (Inga sp), Chagualo, Yárumo, arrayan, entre otras.

Cerca al sitio de la actividad se encontró al señor Horacio Acosta, quien, al preguntársele por el propietario o responsable del lote, informó que era de su padre y de él, quienes lo habían adquirido hace poco tiempo. Manifestó que la actividad que vienen realizando, la han realizado para establecer cultivo de plátano y reconocen que fueron responsables de la tala de algunos árboles, pero argumentan que cuando adquirieron el predio al señor Aníbal Arboleda, ya habían varios árboles talados y el terreno ya estaba socolado, además el señor Aníbal Arboleda les manifestó que no había problema en seguir realizando la actividad para siembra de cultivos.

Se constata que el lote que vienen adecuando corresponde a la misma área reportada en el informe anterior (aproximadamente 7.000 metros cuadrados), que aun se conserva un área forestal protectora en la quebrada la Cristalina y que aun existen árboles en pie.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01388 DE 2023
(13 DE OCTUBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL DEPOSITARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-1485 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Para el día 8 de diciembre de 2021, Se observó la de aproximadamente 15 árboles cuyos DAP que oscilan entre 0.15 y 0.49 metros, con alturas hasta de 5 metros, donde se identificaron algunas especies taladas como: Guamo (Inga sp), Chagualo, Yarumo, arrayan, entre otras.

La franja forestal de la quebrada La Cristalina aún se encuentra conservada aproximadamente 10 metros desde la orilla del cauce hasta donde inicia la adecuación y se mantienen varios árboles en pie a los que se le recomendó al señor Horacio Acosta, abstenerse de realizar la tala de estos.

Según consulta en GEOCVC, el lote donde se hizo la actividad corresponde al predio Villa Claudia, cuyo número del código catastral es 768900001000000040034000000000.

Se remite el presente informe de visita, junto con el informe de fecha 15 de junio de 2021, al coordinador de la Cuenca para los fines pertinentes a que haya lugar.

7. OBJECIONES: N/A

8. CONCLUSIONES: Según lo observado en la visita se evidenció la continuación de una adecuación de un terreno sin autorización de la CVC, donde inicialmente se había socolado vegetación media y baja sobre un Bosque mixto fragmentado con vegetación natural, en un área aproximada de 7.000 metros cuadrados y tala de un árbol (informe junio 15 de 2021).

Situaciones de interés al derecho ambiental así:

1.- ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVO, expone el informe de visita que el usuario realiza esta actividad, sin las condiciones técnicas, por lo inicialmente se había socolado vegetación media y baja sobre un Bosque mixto fragmentado con vegetación natural, en un área aproximada de 7000 metros cuadros y tala de un árbol, al recurso bosque que debe ser corregida conforme las normas vigentes. El usuario debe tramitar ante la autoridad ambiental permiso o autorización, conforme las normas ambientales vigentes.

Expone los informes del 15 de junio de 2021, y 8 de diciembre de 2021, que los hechos ocurren en el predio ubicado en las coordenadas 3°57'50.90" N – 76°22'07.80" W, "lote de adecuación de terreno", 3°57'52.50" N – 76°22'08.50" W "quebrada", y 3°57'47.80" N – 76°22'08.20 W; sector que hace parte del predio denominado "Villa Claudia", en la Vereda Los Delirios, jurisdicción del municipio de Yotoco – Valle del Cauca, y con su fundamento fue expedida la Resolución 0740 No. 0743 – 0 1445 de 20 de diciembre de 2021³ "Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental" en contra del señor: HORACIO ACOSTA GARCIA, a la fecha la decisión se encuentra debidamente notificada⁴.

³ Folios 8 a 14

⁴ Folio 30 a 31

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01388 DE 2023
(13 DE OCTUBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL DEPOSITARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-1485 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Dentro de las diligencias administrativas del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se solicitó al VUR, el correspondiente certificado de tradición para la matrícula inmobiliaria No. 373-1485, la que se tiene la anotación del propietario así:

“Anotación Nro 24 Fecha: 31-07-2018 Acta 115-2018-02-23 00:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES de BOGOTA D.C ESPECIFICACIÓN: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DEL DEPOSITARIO PROVINCIAL NOMBRANDO A ZALKA S.A”.

Conforme a lo anterior, se procede a la vinculación de la sociedad **ZALKA S.A.S**, identificada con Nit No. 817001072-9, con representante legal por el señor **EDGAR SALAZAR CASTELBLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.062.603 en calidad de depositario provisional del predio “Villa Claudia” con matrícula inmobiliaria No. 373-1485, ubicado en la vereda Los Delirios, Municipio de Yotoco – Valle del Cauca, en razón a las obligaciones que le asisten al propietario del predio, señaladas en el Decreto 1076 de 2015.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas las contenidas en el expediente No. 0743-039-002-076-2021 y los relacionados así:

1. Visita técnica del 15 de junio de 2021.
2. Visita técnica del 8 de diciembre de 2021.
3. Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria Nro.373-1485⁵.

DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

De conformidad con el artículo 8, 79 y 80 de la constitución política, corresponde al Estado y a sus habitantes de la protección de los recursos naturales.

El Gobierno nacional, ha emitido políticas públicas propenden por, establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN:

La **prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales, son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños porque estos no puede ser conocidos en su exactitud.

De conformidad con los hechos expuestos, estos tienen interesa al derecho ambiental, toda vez que la actividad antrópica descrita corresponde a la contravención de la norma, la que debe ser corregida. Se citan las normas ambientales que se consideran aplicables en este caso:

⁵ Folio 17 a 21

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01388 DE 2023
(13 DE OCTUBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL DEPOSITARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-1485 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

1. ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de suelos, de la siguiente forma:

Artículo 183.- *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo para desarrollar la actividad de adecuación de terreno, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad Ambiental para determinar si que se torna viable.

Teniendo en cuenta el hallazgo, se realizó una adecuación de terrenos en un área aproximada de seis mil cuatrocientos (6400) metros cuadrados, para tal fin se intervino el recurso bosque, toda vez que se evidenció erradicación de árboles de las especies Yarumo, Guamos, y Balso entre otros, con un DAP entre 25 cm a 50 cm.

Dado que el permiso de adecuación conlleva a su vez el estudio de viabilidad para intervención del recurso bosque, se puntualizarán los siguientes aspectos.

El Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo (...)*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque (...)*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Finalmente, y no menos importante, se ha de señalar que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone que las normas ambientales son de orden público, y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia en su aplicación por las autoridades o por los particulares, y es en este marco normativo es que se procede en lo sucesivo del proceso sancionatorio ambiental.

Conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la práctica de pruebas tendientes a identificar si se trata de una infracción al deber normativo, para ello se dispone:

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01388 DE 2023
(13 DE OCTUBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL DEPOSITARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-1485 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

1.- CONSÚLTESE en la plataforma electrónica del Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), si el vinculado en el presente proceso tiene anotaciones de sanciones ambientales e incorpórese al expediente la consulta. Igualmente se debe realizar consulta previa a resolver de fondo la actuación administrativa.

2.- CONSÚLTESE ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, para que informe si la sociedad **ZALKA S.A**, identificada con Nit No. 817001072-9, con representante legal por el señor **EDGAR SALAZAR CASTELBLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.062.603, tienen derechos ambientales correspondiente a ADECUACIÓN DE TERRENOS, en el predio “Villa Claudia”, Vereda Los Delirios, jurisdicción del municipio de Yotoco – Valle del Cauca.

3.- Se dispone que SOCIEDAD ZALKA SA, en calidad de depositario del predio, en compañía con la señora coordinadora de la Cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, realice visita al predio, a fin de determinar las acciones de COMPENSACIÓN O DE RESTAURACIÓN al recurso bosque, para ello debe el depositario, en un plazo adicional de quince (15) días presentar un cronograma para desarrollar el programa metodológico, conforme las directivas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de compensación o de restauración de las áreas afectadas, en razón a que debe darse sostenibilidad al recuso natural que se ha visto afectado por el aprovechamiento del recurso bosque sin que medie autorización de esta autoridad ambiental. El programa metodológico que presente, debe contar con la aprobación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, y su cronograma de ejecución debe acreditarse dentro de los seis meses siguientes.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR al proceso administrativo sancionatorio ambiental, bajo el radicado **0743-039-002-076-2021**, a la sociedad: **ZALKA S.A.S**, identificada con Nit No. 817001072-9, con representante legal por el señor **EDGAR SALAZAR CASTELBLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.062.603, como presunto responsable ambiental en calidad de depositario provisional del predio con matrícula inmobiliaria 373-1485 a la fecha de los hechos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión, además de la Resolución 0740 No. 0743 – 001445 del 20 de diciembre de 2021, a la sociedad: **ZALKA S.A.S**, identificada con Nit No. 817001072-9, con representante legal por el señor **EDGAR SALAZAR CASTELBLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.062.603 el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01388 DE 2023
(13 DE OCTUBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL DEPOSITARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-1485 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **HORACIO ACOSTA GARCIA**.

ARTÍCULO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la practicar las siguientes pruebas:

1.- CONSÚLTESE en la plataforma electrónica del Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), si el vinculado en el presente proceso tiene anotaciones de sanciones ambientales e incorpórese al expediente la consulta. Igualmente se debe realizar consulta previa a resolver de fondo la actuación administrativa.

2.- CONSÚLTESE ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, para que informe si la sociedad **ZALKA S.A.S**, identificada con Nit. No. 817001072-9, con representante legal por el señor **EDGAR SALAZAR CASSTELBLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.062.603, tienen derechos ambientales correspondiente a ADECUACIÓN DE TERRENOS, en el predio “Villa Claudia”, Vereda Los Delirios, jurisdicción del municipio de Yotoco – Valle del Cauca

3.- Se dispone que SOCIEDAD ZALKA SA, en calidad de depositario del predio, en compañía con la señora coordinadora de la Cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, realice visita al predio, a fin de determinar las acciones de COMPENSACIÓN O DE RESTAURACIÓN al recurso bosque, para ello debe el depositario, en un plazo adicional de quince (15) días presentar un cronograma para desarrollar el programa metodológico, conforme las directivas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de compensación o de restauración de las áreas afectadas, en razón a que debe darse sostenibilidad al recuso natural que se ha visto afectado por el aprovechamiento del recurso bosque sin que medie autorización de esta autoridad ambiental. El programa metodológico que presente, debe contar con la aprobación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, y su cronograma de ejecución debe acreditarse dentro de los seis meses siguientes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuradora Judicial Ambiental Y Agraria del Valle del Cauca.

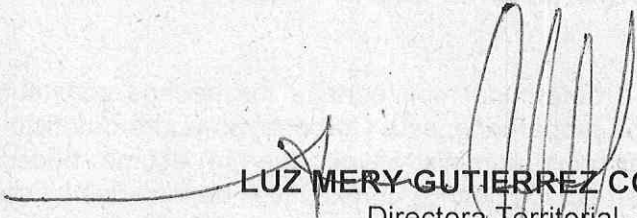
ARTÍCULO SÉPTIMO: **TRAMITAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01388 DE 2023
(13 DE OCTUBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE VINCULA AL DEPOSITARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA
INMOBILIARIA NO. 373-1485 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González – Judicante
Revisó: Laura Mercedes Duarte Castrillón – Coordinadora UGC – YMRP
Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializado.

Archivase en: 0743-039-002-076-2021